

Anticipo para que inmediatamente que los Nombres  
se ponga cada uno de ellos. Justicia en su Jurisdiccion que  
por cada Pannoquinia de ella que llegue al numero de diez  
vecinos nombra en Eleccion. Nunciando al efecto todo su re-  
cudario poniendole como Pedaneo, y aquella Pannoquinia  
quien tenga este numero se jure de una en inmediata  
que tiempo lo tenga para de aqui Nuncios proceder  
al nombramiento de en Eleccion cuya operacion deba  
coetarse sin falta alguna el dia Domingo Venise y  
Nube del orriente, y asi verificada los que haian salido  
Electores Pannoquinia ellos deban presentarse en esta Capi-  
tal sin la mas minima omision el dia primero del pro-  
ximo mes de Dto. con un nuncio por duplicado que ayu-  
dite a la Eleccion y poder bastante para proceder al dia si-  
guiente a la Eleccion de Alcaldes, Regidores y Procuradores  
que han de componer el Ayuntamiento Constitucional  
de esta Capital. Lo que asi cumplan ohan. Justicia en  
lo suyo por su calidad de juez de los mismos con las dos  
Pannoquinias de esta Ciudad y sus Aravales, Avila Mondragon  
y Derivation S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de  
esta C. y C. Jueces que firman = Ponce = Faraldo = los  
de San Berni = Corcuera = Uiqueira = Pousimand. Benito  
Mun. Garcia Ponce = Y asin de que enya cumplido el pre-  
to de serado y acordado ponel Nuncio inserto en pedimos  
con su insercion la presente por lo que ordenamos y man-  
damos a los Alcaldes y Regidores que fueren supradichos  
dispongan sin la menor escusa ni omision el nombram-  
to de Elecciones y supresion de esta Ciudad abriendo fin en los  
dias que se señalan y que cada uno de ellos sacaran  
y quedaran con copia de la Carta, y de haverlo echo y quedado  
enterados en su cumplimiento pondran Pl. au. con firma.

Y

y al Benedito para la conduccion se pagara cada uno los q<sup>te</sup>

- El de San Martin de S. <sup>n</sup> Martin de Obra, vna sus vecinos con los de S. Martin de Obra en el sitio que acuerden y nombraran entre todos un elector y pagara al Bened. dos an<sup>os</sup>
- El de S. <sup>n</sup> Esteban de Quintas tres an<sup>os</sup>
- El de S. <sup>n</sup> Martin de Obra dos an<sup>os</sup> y medio
- El de Santa Maria de Souto tres an<sup>os</sup> y medio
- El de San Salvador de Villasas tres an<sup>os</sup> y medio
- El de San Antonio das Vinhas quatro an<sup>os</sup>
- El de S. <sup>n</sup> Martin de Obra vna sus vecinos con los de San Martin de Obra y entre los de ambas nombraran un elector y pagara al Benedito un real y medio
- El de San Salvador de Olauras y S. <sup>n</sup> Vicente de Avreia dos an<sup>os</sup> y medio
- El de Santa Eulalia de Epemua vna sus vecinos con los de San Julian de Vinhos en el sitio que designe con el May. de ella y los de ambas nombraran un elector y pagara tres an<sup>os</sup>
- El de San Julian de Vinhos vna sus vecinos con los de Santa Eulalia de Epemua y entre todos nombraran un solo elector con voto prebenido y pagara tres an<sup>os</sup>
- El de Santiago de Ois quatro an<sup>os</sup>
- El de Santa Maria de Ois quatro an<sup>os</sup> y medio

En los mandamos se previene proceder al nombramiento de sus repetidores e serenos por medio de sus repetidores vecinos segun lo puebe de派遣ando al Bened. con prontitud y facilitandole los auxilios para pasar de un Carruq<sup>ue</sup> a otro vna toda repouaridad.

Dada en la ciudad de S. <sup>n</sup> J